

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO Rad: 2021-00201-00

**Auto Interlocutorio**

La presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderado judicial de los señores ROOSEVELT GALEANO CAMPOS y PAOLA ANDREA JARAMILLO CARVAJAL, quienes procrearon a ISABEL SOFIA y MARIANA GALEANO JARAMILLO, actualmente menores de edad, ha sido presentada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda.-

SEGUNDO. NOTIFICAR a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho a fin de que intervenga en beneficio de las niñas ISABEL SOFIA y MARIANA GALEANO JARAMILLO.-

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público.-

CUARTO. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges.-

QUINTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de las partes, a la abogada Beatriz Eugenia Bonilla Machado, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.947.730 y la tarjeta profesional No. 100.230 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. Requerir a la apoderada judicial para que envíe al correo institucional del juzgado ([j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) la dirección de su correo electrónico, toda vez que en el libelo introductor no es legible.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 069 Hoy 06 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria

LJNM.-